



Resolución de Alcaldía N° 092-2023-A-MPC

Cajamarca, 08 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente N° 50746-2022, expediente N° 1610-2023, mediante los que, los cónyuges **TEODORO MARCIAL GARCÍA RODRIGUEZ Y ANDREA ABELINA CASTILLO CHUQUITUCTO**, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 17 de noviembre de 1980, en la Municipalidad Distrital de la Asunción – Provincia y Región de Cajamarca; el Informe N° 010-2023-SRCMyF-GDS-MPC, el Informe Legal N° 011-2023-OGAJ/ECTC-MPC y el Informe N° 069-2023-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 0092008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 12 de enero de 2023, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 092-2023-A-MPC

Cajamarca, 08 de febrero de 2023.

estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores **TEODORO MARCIAL GARCÍA RODRÍGUEZ Y ANDREA ABELINA CASTILLO CHUQUITUCTO**.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **TEODORO MARCIAL GARCÍA RODRÍGUEZ Y ANDREA ABELINA CASTILLO CHUQUITUCTO**, contraído el 17 de noviembre de 1980, en la Municipalidad distrital de la Asunción, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca.

Artículo Segundo. – ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, notificación de las partes con la presente Resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

José Ramón Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial



C/c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil M y F
interesados
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

